



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062211

Bogotá D.C., 19 NOV. 2024

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **ADELA GUASCA VIUDA DE CADENA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.936.993
Predio denominado "La Esperanza"
Vereda Sabaneta (Según uso del suelo) - Soacha (Según FMI)
Municipio Granada (Según EOT) - Soacha (Según FMI) – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011995** del 13 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-157.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060011995 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 TRAMO GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), vereda Sabaneta (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de la abscisa inicial **K007+484,81** y abscisa Final **K007+515,90**, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000009004800000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **ADELA GUASCA VIUDA DE CADENA** quien en vida se identificó con Cédula de ciudadanía No. 20.936.993, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación con radicado No. 20241610056591 de fecha 30 de octubre de 2024, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, a la dirección del predio, mediante el número de



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062211

guía 700140955648, la cual fue _____ según consta en el certificado de la empresa, el día _____. Así mismo, fue publicado el oficio de citación en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 07 de noviembre de 2024 y terminando el 14 de noviembre de 2024.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011995** del 13 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011995



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 TRAMO GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda Soacha (Segun FMI), vereda Sabaneta (Segun uso del suelo), jurisdicci?n del Municipio de Soacha (Segun FMI), Municipio de Granada Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-157** del 17 de diciembre de 2021 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (693,49 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+484,81** y abscisa Final **K007+515,90** margen izquierda en la Unidad Funcional 7, denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), vereda Sabaneta (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada (Según Certificado catastral) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha , y cédula catastral No. **2531200000000090048000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,68 metros, con predio de PEDRO MAURICIO CALDERON ALDANA (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 24,47 metros, con predio de HERNANDO MAYORGA GONZALEZ (MJ 4-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 31,09 metros, con VIA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 28,43 metros, con predio de ADELA GUASCA VIUDA DE CADENA (MJ 6-1) incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en Pastos Naturales	693,49	m ²

Que, el área total de terreno del **INMUEBLE** es tomada del Certificado Catastral de fecha 20 de octubre de 2021, proferido por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Los linderos generales del **INMUEBLE** no son posibles determinarse debido a que mediante la adjudicación en sucesión por Sentencia de fecha 16 de diciembre de 1981, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Bogotá, no se incluyó los linderos del área restante, acto debidamente registrado en la anotación No. 009 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-7830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **ADELA GUASCA VIUDA DE CADENA** quien en vida se identificó con Cedula de ciudadanía No. 20.936.993, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Escritura Pública No. 947 del 21 de abril de 1941, otorgada por la Notaría 2 de Bogotá acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-7830 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que de conformidad con la Sentencia del 16 de diciembre de 1981, proferida por el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 009 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-7830 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, y según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cedula de ciudadanía No. 20.936.993, perteneciente a la señora **ADELA GUASCA VIUDA DE CADENA**, se encuentra en el Archivo Nacional de Identificación, con estado cancelada por muerte.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 17 de diciembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria. Siempre y cuando se realice la respectiva adjudicación de la correspondiente Sucesión. Sin embargo, en el caso en que no se pueda llevar a cabo esta actuación, se hará necesario iniciar el trámite de EXPROPIACIÓN JUDICIAL.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-157** de fecha 02 de marzo de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.365.374)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,032343	\$ 330.000.000	\$ 10.673.190
TERRENO U.F.2	Ha	0,037006	\$ 41.136.000	\$ 1.522.279
TOTAL TERRENO				\$ 12.195.469
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura pasto natural	m2	693,49	\$ 245	\$ 169.905
TOTAL CULTIVOS /YO ESPECIES				\$ 169.905
TOTAL AVALUO				\$ 12.365.374

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-157 de fecha 02 de marzo de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-157** de fecha 02 de marzo de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la Oferta Formal de Compra No. **202250000031961** de fecha 16 de junio de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000031991** de fecha 16 de junio de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio La Esperanza Vereda Soacha mediante correo postal 472 mediante guía No. **CU0022866031CO** la cual certificó como ENTREGADA el 21 de junio de 2022; y a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 22 de junio hasta el 29 de junio de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000031961** de fecha 16 de junio de 2022, fue debidamente notificada mediante aviso No. **202250000046851** de fecha 04 de agosto de 2022, la cual fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 09 de agosto de 2022 y desfijado el día 16 de agosto de 2022; quedando debidamente notificada el día 17 de agosto de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000032001** de fecha 02 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000031961** de fecha 16 de junio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7830, la cual quedó registrada en la anotación No. 012 de fecha 03 de febrero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, el inmueble se encuentra libre de gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040051613 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-157, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090298182.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-157** del 17 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (693,49 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+484,81** y abscisa Final **K007+515,90** margen izquierda en la Unidad Funcional 7, denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), vereda Sabaneta (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada (Según Certificado catastral) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000090048000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 23,68 metros, con predio de PEDRO MAURICIO CALDERON ALDANA (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 24,47 metros, con predio de HERNANDO MAYORGA GONZALEZ (MJ 4-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 31,09 metros, con VIA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 28,43 metros, con predio de ADELA GUASCA VIUDA DE CADENA (MJ 6-1), incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en Pastos Naturales	693,49	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ADELA GUASCA VIUDA DE CADENA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.936.993, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 16:58:23 COT -05

S41K-COAG-OF10-TSQG-C172-6264-7030-17